



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

[cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

### Ref. Ejecutivo No. 2019-0878.

Una vez revisada la demanda acumulada de la referencia, se advierte que las pretensiones ascienden a la suma de \$154'355.676,00 M/Cte., lo que supera el monto de la menor cuantía (que para el año 2021 corresponde a \$136'278.900), restándole competencia a este Juzgado para conocer del asunto, por aquello de la alteración de la competencia prevista en el artículo 27 del C.G.P., a cuyo tenor literal, "(...)La competencia por razón de la cuantía podrá modificarse solo en los procesos contenciosos que se tramitan ante juez municipal, por causa de reforma de demanda, demanda de reconvencción o **acumulación de procesos o de demandas**".

En esa medida, como se trata de un proceso de mayor cuantía, la competencia radica en cabeza de los Jueces Civiles del Circuito, por lo que se dispone:

**Primero. Rechazar de plano** las presentes demandas por **falta de competencia** en razón de la **cuantía**.

**Segundo. Remitir** en consecuencia, la totalidad del proceso al **Juez Civil del Circuito de Bogotá -Reparto-**, previas las constancias del caso. **Ofíciense** en tal sentido a la Oficina Judicial de Reparto.

Notifíquese y cúmplase.

**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**  
Juez

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.  
La presente providencia se notifica mediante  
anotación en el Estado No. 097  
Hoy 24-08-2021  
El Secretario.  
HÉCTOR TORRES TORRES.